

ESTATUTOS
PARTIDO NUEVA MAYORÍA GRIEGA

CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, SEDE Y EMBLEMAS

ARTÍCULO PRIMERO NOMBRE: El nombre oficial del partido es **PARTIDO NUEVA MAYORIA GRIEGA**, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PNM. Para efectos de este estatuto también se denominará "el Partido". Se organizará a nivel cantonal exclusivamente dentro de los límites territoriales Del cantón De Grecia, Cantón Tercero de la Provincia de Alajuela. Lo anterior, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes electorales vigentes de Costa Rica, para participar en la elección de Alcalde Municipal y sus Vice Alcaldes, regidores, síndicos municipales y miembros de concejos de distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO DIVISA La divisa del Partido serán TRES FRANJAS RECTANGULARES DE IGUAL TAMAÑO DONDE LOS EXTREMOS DE COLOR de acuerdo a los parámetros de cuatricromía EL AZUL DE NUESTRA BANDERA ES PMS DOS SIETE SEIS, y una en el centro de color blanco todas de forma horizontal, la divisa que simboliza la necesidad urgente de que sean los ciudadanos Griegos, vecinos y electores de este cantón los que definan quiénes deben ser las autoridades municipales que rijan los destinos de este Cantón Alajuelense.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal del Partido, para efectos de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás

efectos legales, será Grecia Centro Distrito Primero, contiguo al Banco Nacional costado este del Palacio Municipal Primera Planta Oficina Numero Uno. El cambio de sede legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal o por el Comité Ejecutivo Cantonal y notificado por este último al Tribunal Supremo de Elecciones - Registro de Partidos Políticos, estableciendo en este acto como cuentas de correo electrónicas oficiales del partido Nueva Mayoría Griega sea la primera como cuenta oficial **lawyergonza@yahoo.com** y como cuenta accesoria sea la cuenta electrónica **camposcristina10@gmail.com**.

ARTÍCULO CUARTO OTROS EMBLEMAS: La Asamblea Cantonal podrá aprobar, conforme a la Ley, otros emblemas para identificar al Partido ante la ciudadanía por sus luchas por el bien común.

CAPÍTULO II: DE SUS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES.

ARTÍCULO QUINTO DE LOS OBJETIVO DEL PARTIDO NUEVA MAYORIA:
Los Objetivos fundamentales del Partido Nueva Mayoría serán:

Uno) El desarrollo de la democracia, promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Dos) La defensa de la libertad.

Tres) La promoción de la justicia.

Cuatro) El bien común.

Cinco) La protección Del Medio Ambiente.

Seis) La protección de los Derechos Fundamentales de todos los Costarricenses, como el acceso a los Derechos Básicos Salud, Educación, Seguridad, Alimentación y Servicios Básicos.

Siete) Promover, fortalecer y defender el estado social de derecho y las garantías sociales y Laborales.

Ocho) Servir a Costa Rica como instrumento promotor del desarrollo humano. Para propiciar el desarrollo Del cantón en todos los ámbitos, como la participación democrática de todos los habitantes en la toma de decisiones que afecten o beneficien a la población general del cantón de Grecia.

Nueve) Promover la participación efectiva de las y los Griegos en la conducción y vigilancia de los asuntos públicos cantonales mediante el pleno ejercicio de los derechos democráticos, defendiendo y abogando por la comunicación, el dialogo y la paz social en el cantón de Grecia.

Diez) Garantizar la representación de los géneros en todos los órganos del Partido, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Estatuto y censurar cualquier forma de discriminación étnica, religiosa, sexual y otras formas de discriminación.

Once) Promover y Defender los Derechos Humanos.

Doce) Promover el Estado de Social de Derecho, buscando siempre garantizar el acceso a derechos básicos como Salud, Educación, Seguridad Alimentaria y servicios básicos.

Trece) Fomentar la Democracia Participativa y Directa.

Catorce) Fomentar el Desarrollo en armonía con el Medio Ambiente.

Quince) Promover la libertad de prensa.

Dieciséis) Rechazar vehementemente cualquier forma de corrupción.

Diecisiete) Fomentar la cooperación y desarrollo de todos los entes y organizaciones: públicos o privados y promover la rendición de cuentas por parte

de los miembros que esta agrupación que resulten electos en las elecciones municipales.

Dieciocho) Propiciar una política fiscal justa y progresista que procure el bien común.

Diecinueve) Promover el libre mercado con justicia social y rechazar la competencia desleal y la explotación del ser humano, buscando proteger y dignificar al ser humano como elemento fundamental de desarrollo en Sociedad,

Veinte) Promoción, Defensa y Desarrollo de todos los Micro, Mediano y Grandes Empresarios Griegos como también los agricultores de la Zona en la búsqueda de prosperidad y desarrollo social.

ARTÍCULO SEXTO POLÍTICA DE BIEN PÚBLICO: El Partido fomentará el arraigo de una cultura de bien público basada en la solidaridad social, la defensa del medio ambiente, la igualdad de oportunidades, el respeto a los Derechos Humanos, el cumplimiento de la Ley, la rendición de cuentas y la comunicación y cooperación activa entre gobernantes y gobernados, La Defensa de Nuestra Salud, Instituciones Públicas, una sana distribución de la riqueza en nuestro Cantón con equidad y principios solidarios entre todos los distritos, que conforman el Cantón de Grecia.

ARTÍCULO SÉTIMO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: En lo interno de esta organización y en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes, el Partido exigirá la aplicación efectiva de los principios de transparencia y de rendición de cuentas a la comunidad, como medio efectivo del ejercicio ético en la función pública, llevando la rendición de cuentas, no solo a quienes resulten electos en los cargos de elección popular, sino también el

partido en la persona que recaiga la Presidencia deberá presentar dar rendición de cuentas una vez al año ante la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO OCTAVO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El Partido combatirá todas las formas de corrupción política, para salvaguardar los recursos públicos y en el ámbito privado, para evitar que la corrupción se constituya en ventaja competitiva en detrimento de los principios de libre competencia, del desarrollo del propio partido, buscando siempre bajo toda circunstancia luchar frontalmente contra la Corrupción en todas las esferas públicas y políticas.

ARTÍCULO NOVENO PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA: El Partido estimulará el fortalecimiento de las organizaciones comunales y por supuesto el fortalecimiento del régimen municipal, con la implementación de mecanismos para que la sociedad civil disponga, dentro del marco legal imperante, de nuevos espacios para apoyar y fiscalizar por medio de la acción directa de los ciudadanos, la labor del gobierno local y de sus funcionarios, para el aprovechamiento eficiente de los recursos locales y nacionales, buscando promocionar la conformación de Auditorías Ciudadanas en Nuestro Cantón.

ARTÍCULO DÉCIMO EQUIDAD DE GÉNERO: El Partido Nueva Mayoría se compromete a que, en todos sus órganos internos, estructuras de dirección y en sus papeletas a cargos de elección popular, existirá siempre la paridad de género de acuerdo a lo determinado en los artículos dos y cincuenta dos inciso O) del Código Electoral y artículo tres del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. No serán aceptadas las delegaciones cantonales Ni propuestas de

papeletas que no cumplan el requisito anterior. **Entendiendo que el Partido velará para que en los puestos de elección popular se le dé fiel cumplimiento a la participación de la mujer en el porcentaje que indica la ley y así asegurarse la participación femenina y podamos cumplir con la paridad de género establecido en nuestro marco legal. Del mismo modo queda establecida la garantía plena de respeto hacia nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la libre participación, a los principios de igualdad, de paridad y no discriminación, así como a la participación de la juventud garantizando su presencia en el porcentaje establecido por ley para todas las papeletas que se inscriban tanto a lo interno del Partido como en los procesos de elección establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones de tal forma que haya plena garantía de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en política desde nuestro partido.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ELECCIÓN DE LOS MÁS IDÓNEOS: En las elecciones internas del Partido, tanto para conformar sus propios órganos como para candidaturas a puestos de elección popular, se guiarán siempre por el principio ético de elegir a los más idóneos para cada función y cada puesto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL MEDIO AMBIENTE: Las iniciativas o propuestas de desarrollo económico cantonal, propugnadas por el Partido, deberán garantizar la protección y conservación efectivas de nuestras riquezas naturales, como patrimonio de todos los habitantes del cantón y del País.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEFINICIÓN DE DESARROLLO: El Partido define el impulso al desarrollo como las acciones compatibles con la conservación

del medio ambiente, que promuevan la iniciativa privada individual o empresarial como herramientas para crear riqueza y reducir la pobreza. La acción pública municipal, en coordinación con el Gobierno Central y con las demás instituciones públicas, estatales o no estatales, deberá garantizar el acceso universal a esas herramientas de creación de riqueza, para que el esfuerzo de cada individuo, empresa o grupo comunal ocupe el lugar que le corresponde en la sociedad o en la comunidad cantonal. El cumplimiento de esa responsabilidad municipal y estatal, solamente se podrá cumplir con el financiamiento que aporte la misma sociedad por medio de impuestos, contribuciones y tasas por servicios, bajo el principio de que quien más tiene más pague. Para lograrlo es indispensable que la administración pública funcione dentro de los máximos grados de honestidad, transparencia y eficiencia, para justicia con los contribuyentes y con los destinatarios de esos recursos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO: Los miembros o integrantes del Partido se clasifican en las siguientes categorías:

a).- SIMPATIZANTES: Son los que por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.

b).- AFILIADOS: Son los que manifiestan por escrito su adhesión.

C- MILITANTES: Son los afiliados que contribuyen económicamente, acatan los principios fundamentales del Partido, promueven actividades partidistas y participan en ellas, apoyan los programas del Partido y observan la disciplina interna.

d).- DIRIGENTES: Son los militantes que, por elección de asamblea o por designación del órgano o funcionario competente, ocupan cargos en la estructura del Partido. El partido mantendrá un padrón actualizado de sus afiliados (as) y militantes a cargo de la Secretaría General.

DERECHOS DE AFILIADOS Y MILITANTES DEL PARTIDO:

A.-) Tienen derecho a ser afiliado(a) y/o militante del Partido todos los ciudadanos y las ciudadanas mayores de edad con domicilio electoral en el cantón de Grecia, que no formen parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a NIVEL CANTONAL EN GRECIA.

B.-) Ejercer libremente el derecho a elegir y a ser electo y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido.

C.-) Postularse Como precandidato para puestos de elección popular, de acuerdo con lo estipulado en el Código Electoral, en este Estatuto y en los lineamientos que dicte al respecto la Asamblea Cantonal.

D.-) Aceptar las postulaciones que se le ofrezcan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas de elección popular.

E.-) Solicitar y recibir información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización y el desarrollo de todos los procesos en que pueda concurrir con su opinión o con su voto.

F.-) Ejercer la crítica en todos los ámbitos internos de la organización y expresar sus criterios, siempre con respecto a los demás partidarios, mediante la utilización de los recursos pertinentes.

DEBERES DE AFILIADOS Y MILITANTES DEL PARTIDO:

a.-) Contribuir con el mantenimiento económico del Partido según sus posibilidades y colaborar activamente con su trabajo en las tareas partidarias.

b.- Comprometerse en el cumplimiento de los principios, propósitos, enunciados y objetivos que determina este Estatuto y sus reglamentos.

c.-) Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia representativa y la transparencia en los procesos internos de la organización.

d.-) Participar activa, razonada y solidariamente, por medio de los diferentes órganos partidarios, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas cantonales, atendiendo siempre el interés colectivo y propiciar la participación de la ciudadanía en general en este esfuerzo.

e.- Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido o para aspirar a la postulación a cargos de elección popular, es necesario ostentar la calidad de afiliado o afiliada al Partido y estar inscrito en el respectivo padrón. Además, deberán ser ciudadanos o ciudadanas de reconocida honorabilidad, poseer capacidades suficientes para asumir el cargo pretendido, gozar de idoneidad adecuada y no formar parte simultáneamente de ningún otro partido político inscrito a nivel cantonal en Grecia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS LEGALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO ORGANIZACIÓN: Los organismos del Partido son los siguientes: **La Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo, el Tribunal de Elecciones, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Alzada y la Fiscalía General.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: INTEGRACION DE LA ASAMBLEA CANTONAL: La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del Partido la cual está integrada por los miembros afiliados al partido y que sean vecinos del

Cantón Grecia. Serán miembros del Partido Nueva Mayoría Griega todos aquellos ciudadanos de filiación democrática inscritos en el cantón de Grecia, que den su adhesión al Partido. De la Asamblea Cantonal. La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores del cantón de Grecia, inscritos y afiliados al partido, convocados para tal efecto. Esta la Asamblea Cantonal. Sesionará Como mínimo una vez al año y será convocada por el Comité Ejecutivo cuando así lo requiera, en forma oportuna, para definir aspectos electorales, estatutarios y de otra índole que Sean de interés cantonal.

ARTICULO DECIMO SETIMO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: De las Facultades de la Asamblea Cantonal:

- a-)** Sesionar como mínimo una vez al año y cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.
- b-)** Sus acuerdos serán aprobados por la mitad más uno de los presentes en la Asamblea.
- c-)** Nombrar el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la ley, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
- d-)** Elegir los candidatos a Alcaldes, Vice-Alcaldes, Regidores Propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes y Concejales de Distrito respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
- e-)** Nombrar a los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina, así como el Tribunal de Elecciones Internas y el de Alzada y el Fiscal Cantonal, respetando lo establecido para la conformación de la misma lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.

De las Funciones de la Asamblea Cantonal: La Asamblea Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a-)** La dirección política Del Partido, de acuerdo a lo señalado por la ley.
- b-)** Velar por que se respete lo establecido en el ordenamiento jurídico para la conformación de las listas de elección en lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación.
- c-)** Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.
- d-)** Velar para que el Comité Ejecutivo ejecute los acuerdos de la Asamblea Cantonal.
- e-)** Recibir y revisar los informes anuales del Comité Ejecutivo en la respectiva Asamblea Cantonal.
- f-)** Solicitar, analizar y pronunciarse sobre todo tipo de informe remitido por el Comité Ejecutivo Cantonal a su conocimiento.
- g-)** Asimismo, deberá conocer, analizar y pronunciarse acerca de la rendición de cuentas que deben presentar anualmente los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- h-)** Nombrar los miembros necesarios para equiparar el género en la Asamblea de elección de candidatos, siendo necesario nombrar los hombres o mujeres de tal forma que equiparen el cincuenta por ciento establecido en nuestro ordenamiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Causas y procedimientos de remoción de la asamblea cantonal.

- a-)** Todo acto de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto VA en contra de Este Estatuto.

b-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: “traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Del Comité Ejecutivo Cantonal. Será nombrado por la Asamblea Cantonal y está integrado por Cinco miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal y sus respectivos suplentes y durarán en su puesto cuatro años. El presidente tendrá la representación legal y extrajudicial del partido con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia temporal o imposibilidad física de quien ocupa ese cargo, podrán los otros dos miembros, el secretario y el tesorero, tener esa representación actuando conjuntamente, bastando con que el presidente comunique por cualquier medio escrito idóneo de su ausencia, para que puedan ellos actuar válidamente. El Comité Ejecutivo Cantonal deberá presentar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal, indicando el período exacto por el cual estarán actuando como representantes legales el secretario y el tesorero, con el fin de acreditar ante esta Dirección dicho acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO: De las facultades y Funciones del Comité Ejecutivo Cantonal. Las facultades del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a-) Convocará a la Asamblea Cantonal cuando lo considere conveniente y ante la solicitud expresa y firmada de al menos el cincuenta por ciento de los miembros de la última asamblea cantonal celebrada.

b-) Velar porque se respete lo correspondiente a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación y participación de la mujer en las listas de ciudadanos que integraran las nóminas en las papeletas municipales de elección popular y en los diferentes órganos internos del Partido.

c-) Deberá reunirse ordinariamente cuando mínimo una vez cada trimestre y cuando así lo convoque como mínimo dos de sus miembros propietarios. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo las veces que sean necesarias.

d-) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

De las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal: Las funciones del Comité Ejecutivo Cantonal son:

a-) Acatar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal.

b-) Convocar a las Asambleas del Partido, de conformidad con lo establecido por estos Estatutos.

c-) Llevar un registro actualizado de sus afiliados mediante el mantenimiento sistemático de un Padrón Electoral actualizado por distritos, comunidades y barrios.

d-) Presentar ante la Asamblea Cantonal un informe de labores anualmente.

e-) Cualesquiera otras establecidas por la ley o por estos Estatutos.

f-) Rendir los informes extraordinarios cuando así lo solicite la Asamblea Cantonal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las Causas y procedimientos de remoción del Comité Ejecutivo Cantonal. Las Causas y procedimientos de remoción del Comité Ejecutivo Cantonal.

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: “traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada de todos los miembros a tres de sus sesiones ordinarias en forma consecutiva.

b-dos-) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presente el informe anual ante la asamblea Cantonal.

b-cuatro) Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

b-cinco) Cuando incumpla cualquiera de las normas que obligatoriamente le correspondan de acuerdo con este Estatuto y las demás leyes electorales del país.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA TESORERÍA CANTONAL: EL

Tesorero o Tesorera del Partido, conforme al Artículo cincuenta y dos, inciso m y n del Código Electoral, organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cédula, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes otorgados a los candidatos y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular, para lo cual las candidatas y los candidatos postulados deberán informar a la Tesorería dichos aportes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles y rendir declaración de todos los aportes por ellos recibidos. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante. Para el giro de estos recursos será necesaria la aprobación y firma del Tesorero y el Presidente en forma mancomunada. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de implementar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los recursos cuando así se amerite y deberá informar esos datos trimestralmente al comité ejecutivo superior del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, así mismo implementará los mecanismos que garanticen la efectiva publicidad de la información contable y financiera. La información contable y financiera debe estar a mano para ser consultados por cualquier ciudadano que requiera información al respecto por lo que los libros contables deben estar al día invariablemente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Presentación de Informes El Tesorero-a del Partido deberá presentar un reporte trimestral de sus estados financieros al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal. Durante el período de campaña política el Informe debe rendirse mensualmente. De estos Informes debe quedar una copia fiel y legible en manos del Tesorero o Tesorera para poner a disposición de quienes deseen consultarlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DEL FISCAL GENERAL Del Fiscal General: La fiscalización y vigilancia de los acuerdos corresponderá al fiscal general, quien tendrá voz pero no voto y será elegido por el mismo órgano político que nombre al Comité Ejecutivo.

Funciones Del Fiscal. Al fiscal le corresponde:

- A)** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- B)** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- C)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- D)** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento Como fiscal. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las Causas y procedimientos de remoción del Fiscal Cantonal.

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al

expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”.

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en forma consecutiva del Comité Ejecutivo Cantonal.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presente el informe anual ante la asamblea Cantonal.

b-cuatro) Cuando se niegue a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO V

DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y OPERACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DE LOS OTROS ÓRGANOS PARTIDARIOS:

Además de los órganos legales ya descritos, el Partido Nueva Mayoría operará con los siguientes órganos cantonales, permanentes o extraordinarios, los cuales serán nombrados o ratificados por la Asamblea Cantonal y se regirán por este Estatuto y por los reglamentos que apruebe la Asamblea Cantonal:

A.-) El Comité Cantonal de Finanzas.

B.-) El Tribunal Electoral Interno.

C.-) El Comité Cantonal de la Persona Joven del Partido Nueva Mayoría

D.-) Comisión de Reglamentos.

E.-) Comisión de Asuntos Electorales.

F.-) El Comité de la Comisión de la Mujeres del Partido Nueva Mayoría.

G.-) El Comité de Ética y Disciplina del Partido Nueva Mayoría

ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO EL COMITÉ CANTONAL DE FINANZAS: El

Comité Cantonal de Finanzas estará integrado como mínimo por tres miembros, uno de los cuales será el Tesorero

Cantonal, quien lo presidirá. Laborará como auxiliar de la Tesorería Cantonal y su tarea principal será establecer, promover y coordinar todas las actividades relacionadas con la recaudación de los fondos necesario para el desenvolvimiento eficiente del Partido en este ámbito. Deberá también velar por la correcta marcha del partido en el campo administrativo financiero y por la rigurosa aplicación de las leyes electorales y de las normas de este Estatuto sobre la materia.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL INTERNO

(TEI) De la Integración Del Tribunal de Elecciones Internas. Serán electos nominalmente por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por Tres Miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la más alta autoridad moral entre los miembros activos del Partido, que cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De las Facultades y Funciones del Tribunal de Elecciones Internas: Son facultades del Tribunal de Elecciones Internas.

a-) El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

b-) Tendrá plena autonomía funcional y administrativa.

c-) Plena capacidad del Tribunal de Elecciones Internas para dictar las normas reglamentarias para los procesos electorales internos, dirigir su realización y declarar con carácter oficial y obligatorio los resultados de esos procesos.

d-) El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, presentará su Reglamento Interno a la Asamblea Cantonal, el cual en ningún caso podrá contradecir las normas que en este Estatuto se establecen.

e-) Si en ese reglamento se considera necesario incluir otras normas objetivas o procesales complementarias a las que contempla este acápite, se remitirán para su aprobación por la Asamblea Cantonal. De las Funciones del Tribunal de Elecciones Internas.

Las Funciones del Tribunal de Elecciones Internas son las siguientes.

a-) Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido.

b-) Supervisar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.

c-) Conocer de las denuncias que sobre irregularidades en las elecciones presentes los interesados y pronunciarse razonadamente sobre ellas, acogiéndolas o rechazándolas. En caso de acogerlas, resolverá los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración. En todo caso en que compruebe la existencia de irregularidades,

denunciará a los que aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

d-) Conocer y resolver sobre pérdidas de credenciales en órganos del Partido motivadas por violaciones a este Estatuto.

e-) Además de las competencias establecidas en el artículo setenta y cuatro del Código Electoral.

f-) Velar para que haya la representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en las elecciones cuando se use el sistema de papeleta.

g-) Garantizar la representación a la minoría.

h) Garantizar la participación a todos los sectores autorizados y publicidad amplia sobre cada proceso electoral de tal forma que esta publicidad llegue a todos los ciudadanos del cantón mediante los medios de comunicación existentes y disponibles así como los medios electrónicos, tales como fax, correos electrónicos y páginas web.

ARTICULO TRIGESIMO: Del Procedimiento y causas de remoción del Tribunal de Elecciones Internas:

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria"

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.

b-cuatro) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: De los Recursos Contra las Decisiones del Tribunal de Elecciones Internas.

a-) Contra las decisiones del Tribunal de Elecciones Internas solo caben los recursos de adición y aclaración.

b-) Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Elecciones Internas se efectuarán privadamente.

c-) Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO DEL COMITÉ CANTONAL DE LAS MUJERES: El Comité Cantonal de las Mujeres es el órgano encargado de promover la participación de la mujer en todos los espacios del quehacer político cantonal, particularmente en los órganos internos y estructuras de dirección, así como en las papeletas de cargos de elección popular. Estará integrado por Tres

Propietarias y Tres Suplentes, las cuales serán nombradas por parte de la Asamblea Cantonal de Partido Nueva Mayoría, de acuerdo a la nómina que presentara el Comité Ejecutivo Cantonal ante la Asamblea Cantonal del Partido Nueva Mayoría. Estos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea Cantonal. Para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

A-) Impulsar la afiliación de mujeres y su participación plena en todos los órganos, actividades y puestos del Partido.

B.-) Promover procesos de capacitación política para su género.

C-) Programar actividades o talleres para la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los derechos y deberes de las mujeres dentro del Partido.

D.-) Proponer mecanismos y acciones para solventar el obstáculo que dificulten la participación de las mujeres en la vida partidaria y en el quehacer comunitario.

E-) Coordinar sus acciones políticas con la Secretaría General y las de carácter económicas financieras con la Tesorería Cantonal.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO JUVENTUD NUEVA MAYORIA:

(Juventud PNM). La Juventud Nueva Mayoría es un órgano del Partido, el cual será el encargado de promover la participación de los jóvenes de ambos sexos en todo el quehacer de la vida política en el Cantón De Grecia. Para efectos legales, este órgano se identificará como Juventud PNM. Pueden ser miembros de Juventud PNM todos y todos los habitantes del cantón de Grecia con edades comprendidas en la Ley General de la Persona Joven, que sean adherentes o miembros del Partido Nueva Mayoría. Estará integrado por Tres Propietarios y Tres Suplentes, las cuales serán nombradas por parte de la Asamblea Cantonal de Partido Nueva Mayoría, de acuerdo a la nómina que presentara el Comité

Ejecutivo Cantonal ante la Asamblea Cantonal del Partido Nueva Mayoría. Estos nombramientos deberán ser ratificados por la Asamblea Cantonal.

Para la sesión de este Comité se establecerán las condiciones establecidas de la Mayoría Simple Para el cumplimiento de sus objetivos tiene las siguientes atribuciones:

A-) Impulsar la afiliación de jóvenes y su participación plena en todos los órganos, actividades y puestos del Partido.

B.-) Promover procesos de capacitación política.

C-) Programar actividades o talleres para la reflexión, discusión, definición y estrategia política sobre los derechos y deberes de las personas jóvenes dentro del Partido.

D.-) Proponer mecanismos y acciones para solventar el obstáculo que dificulten la participación de las mujeres en la vida partidaria y en el quehacer comunitario.

E-) Coordinar sus acciones políticas con la Secretaría General y las de carácter económico financiero con la Tesorería Cantónales. El órgano director y representante oficial de la Juventud PNM ante las instancias internas del Partido y ante cualquier ente externo, será el Comité Ejecutivo Cantonal de la Juventud. Mismo que se elegirá por parte de la Asamblea Cantonal, de acuerdo a nomina que presentara El Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA NATURALEZA Y CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA:

De la Integración Del Tribunal de Ética, Disciplina. Será nombrado por la Asamblea Cantonal y estará integrado por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes. Serán electos, nominalmente, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos

cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral y cumplirán los requisitos previstos en este Estatuto. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De las Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina. Las Facultades del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) El Tribunal de Ética y disciplina es el órgano rector de la ética, moral y disciplina interna del Partido y de sus miembros.

b-) En tal sentido velará porque las actuaciones de éstos en el seno del Partido y el ejercicio de la función pública se enmarquen dentro de los principios éticos y morales, establecidos en este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

c-) El Tribunal de Ética y Disciplina actuará sustentándose en el debido proceso.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: De las Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Las Funciones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del Partido contra la ética o la moral pública, los Programas, el Estatuto, los Reglamentos, el honor, la dignidad de los compañeros, la imagen del Partido y su disciplina.

b-) Igualmente actuar cuando lo solicite expresamente un miembro del partido, que crea conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal;

c-) Absolver o imponer sanciones.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: De las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Ética y Disciplina: Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: “traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan:

b-uno) La ausencia injustificada a tres de las sesiones ordinarias en que se convoquen.

b-dos) Cuando por indisciplina, o negligencia, falten a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

b-tres) No presenten los Informes necesarios ante su superior inmediato ante solicitud directa del mismo o por obligación propia ante alguna investigación que hayan realizado.

b-cuatro) Cuando se nieguen a la presentación de cualquier informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: De los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina. Los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

- a-) Recurso de revocatoria contra lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina y apelación ante el Tribunal de Alzada.
- b-) El plazo para interponer los recursos será de diez días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal.
- c-) En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes.
- d) Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente.
- e-) Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza.
- f-) El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS:

La Comisión de Reglamentos estará conformada por un miembro de cada uno de los órganos siguientes: Asamblea Cantonal, Tribunal Electoral Interno, Juventud PNM, Comité Ejecutivo Cantonal y Comité Cantonal de la Mujer. Cada órgano designará a su representante, que deberá necesariamente ser uno de sus miembros, para integrar esta Comisión. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A-)** Redactar los proyectos de reglamentos internos del Partido y las posibles modificaciones reglamentarias y estatutarias.
- B.-)** Coordinar, con el órgano correspondiente, la redacción de cada reglamento que norme sus actuaciones.

C-) Proponer para su aprobación o ratificación, a la Asamblea Cantonal, los reglamentos que elabore y sus posibles modificaciones.

D.-) Mantener un registro de las modificaciones y fechas de vigencia de los distintos reglamentos emitidos por la Asamblea Cantonal o por los órganos autor regulados.

E-) Gestionar por su propia acción, la o las asesorías especializadas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES: La Comisión de Asuntos Electorales estará conformada por cinco miembros propietarios (dos hombres, dos mujeres y un joven de cualquier género). Todos los nombramientos del Comité Ejecutivo Cantonal y en sus acciones auxiliares para la Secretaría General y para el Tribunal Electoral Interno (TEI), tendrán a su cargo las siguientes funciones:

A.-) Reclutamiento de miembros de juntas electorales (miembros de mesa) y fiscales para los procesos en que participe el Partido.

B.-) Coordinar sus labores con la Secretaría General y aportarle a ésta toda la información de registro del resultado de sus funciones.

C.-) Programar procesos y actividades de capacitación para miembros de juntas electorales y fiscales, en coordinación con la Secretaría General y con el Tribunal Electoral Interno cuando corresponda.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: De la Integración Del Tribunal de Alzada. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres miembros Propietarios y sus respectivos suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Cantonal, mediante el voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se respetará lo establecido para la conformación del mismo lo que corresponde a paridad de género, juventud, principios de igualdad y no discriminación. Los miembros del Tribunal nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ALZADA: De Las Facultades del Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas De las Funciones del Tribunal de Alzada. Las Facultades del Tribunal de Alzada son:

- a-)** Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal;
- b-)** En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchará a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada;
- c-)** Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, después de escuchar a las partes;
- d-)** Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto;
- e-)** Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones;
- f-)** Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: De Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Alzada. Las causas y procedimientos de remoción del Tribunal de Alzada son:

- a-)** corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: "traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna

para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan: Tribunal de Alzada son:

a-) corresponderá al Tribunal de Ética y Disciplina definir y aplicar el procedimiento de sanción y remoción después de llevar a cabo el procedimiento respectivo y el debido proceso: “traslado de cargos al afectado, acceso al expediente, conceder un plazo razonable para la preparación de su defensa, concederle la audiencia y permitirle aportar toda prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, fundamentar las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir la resolución sancionatoria”

b-) Será motivo de investigación y eventual sanción o remoción las situaciones que a continuación se mencionan: informe ya sea ante los órganos internos del partido como ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VI

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN

POPULAR. ALCALDE O ALCALDESA: Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa los(as) miembros del PNM que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor a los últimos seis meses desde la conformación del Partido. Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil del cantón para que postulen candidatos a este puesto. Las personas que fuesen postuladas por las distintas organizaciones deberán ser respaldadas por un acuerdo certificado de mayoría calificada de la Asamblea General o el equivalente de la misma. Quienes se postulen a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa deben presentar su currículo y atestados y los de

quienes los acompañarán en los puestos de suplentes, donde se incluya el historial de cada uno en PNM. Además, presentarán un escrito sobre las razones que les mueve a postularse y los compromisos que están dispuestos asumir durante la campaña, en caso de ser escogidos por la Asamblea Cantonal del Partido. Asimismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PNM de cada distrito administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO REGIDORES Y REGIDORAS: Pueden postularse como precandidatos a regidor(a) los(as) miembros del PNM que formen o no parte del partido como militantes, simpatizantes, dando su adhesión a este partido para participar cantonalmente. Se hará invitación formal y pública a las organizaciones de la sociedad civil del cantón para que postulen candidatos a estos puestos. Las personas que fuesen postuladas por las distintas organizaciones deberán ser respaldadas por un acuerdo certificado de mayoría calificada de la Asamblea General o el equivalente de la misma de esas Asociaciones. Quienes se postulen a ocupar el cargo de regidor(a) deben presentar su currículum y atestados. Además, presentarán un escrito sobre las razones que les mueve a postularse y los compromisos que están dispuestos asumir durante la campaña, independientemente del puesto en que resulte elegido. Asimismo, cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos diez adherentes del PNM de cada distrito administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO SINDICOS(AS): Pueden postularse como precandidatos a Síndicos(as) los(as) miembros del PNM que formen o no parte del partido como militantes, simpatizantes, dando su adhesión a este partido para participar cantonalmente. Se hará invitación formal y pública a las

organizaciones de la sociedad civil del respectivo distrito para que postulen candidatos a estos puestos. Las personas que fuesen postuladas por las distintas organizaciones deberán ser respaldadas por un acuerdo certificado de mayoría calificada de la Asamblea General o el equivalente de la misma. Cada postulante debe presentar firmas de respaldo a su candidatura de al menos veinte adherentes del PNM de su distrito administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SETIMO CONCEJALES DE DISTRITO: Pueden postularse a estos puestos quienes cumplan con los requisitos establecidos por el Código Municipal y se adhieran a los principios y postulados del Partido. La Asamblea Cantonal escogerá para estos puestos a personas de reconocida solvencia moral y espíritu de servicio comunal.

CAPÍTULO VII

FINANZAS Y CONTROL CONTABLE

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO DEL PATRIMONIO: El Partido Nueva Mayoría administrará con sentido de eficiencia, austeridad y transparencia sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con el aporte de sus miembros, las donaciones en dinero efectivo y en especie de otros partidarios y simpatizantes y los activos y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO DE LA LIMITACIÓN DE GASTOS Y DESTINOS DE APORTE: El Partido Nueva Mayoría limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para el desenvolvimiento normal de sus actividades. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones y/o aportes a

cargo del Estado, entre otros durante el período electoral y no electoral será de un quince por ciento de la contribución estatal. El restante será distribuido en gastos operativos, como agua, luz, teléfono, alquiler, salarios secretariales, salarios de administración, renta de vehículos, combustibles, garantías sociales, pólizas, papelería, material y útiles de oficina, publicidad y propaganda en todo el ámbito que lo abarca, y todo tipo de gasto que conlleve el sostenimiento de un partido político en época electoral y no electoral, así como todo gasto que conlleve una campaña política cantonal.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO DE LAS AUDITORÍAS AL PARTIDO: El Comité Ejecutivo Cantonal creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia con absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea Cantonal podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente auditados, deberán presentarse una vez al año a la Asamblea Cantonal en convocatoria extraordinaria para esos efectos.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LA PUBLICIDAD DE CONTRIBUCIONES: De la Publicidad de la información financiera contable. El Tesorero o Tesorera del Partido, conforme al Artículo cincuenta y dos, inciso m y n del Código Electoral, organizará un Registro de Contribuyentes, en el que asentará sus nombres completos y números de cédula, indicando el monto y origen de tales contribuciones. Dichos recursos serán administrados en su totalidad en una cuenta separada, bajo exclusiva responsabilidad del Tesorero. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y D3 el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; De la misma forma, la Tesorería hará públicos los aportes otorgados a los candidatos

y las candidatas de elección Popular, que sean postulados por el Partido a los distintos puestos de elección popular, para lo cual las candidatas y los candidatos postulados deberán informar a la Tesorería dichos aportes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles y rendir declaración de todos los aportes por ellos recibidos. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante. Para el giro de estos recursos será necesaria la aprobación y firma del Tesorero y el Presidente en forma mancomunada. El tesorero o la tesorera estarán en la obligación de implementar los mecanismos necesarios para determinar el origen de los recursos cuando así se amerite y deberá informar esos datos trimestralmente al comité ejecutivo superior del partido y al Tribunal Supremo de Elecciones, así mismo implementará los mecanismos que garanticen la efectiva publicidad de la información contable y financiera. La información contable y financiera debe estar a mano para ser consultados por cualquier ciudadano que requiera información al respecto por lo que los libros contables deben estar al día invariablemente.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO: De la Presentación de Informes El Tesorero-a del Partido deberá presentar un reporte trimestral de sus estados financieros al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Cantonal. Durante el período de campaña política el Informe debe rendirse mensualmente. De estos Informes debe quedar una copia fiel y legible en manos del Tesorero o Tesorera para poner a disposición de quienes deseen consultarlos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: De los Libros Contables. El Partido, está obligado a llevar al día los libros de contabilidad, los cuales deben ser debidamente legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Corresponde al Registro Electoral, por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, legalizar los siguientes libros contables:

UNO-) Diario General,

DOS-) Mayor General,

TRES-) Inventarios y Balances. De previo a que receipten ingresos e incurran en gastos, los partidos políticos deben, como mínimo, tener visados los libros que se indican anteriormente. En estos Libros Contables se debe establecer las siguientes acciones:

a-) En los libros de contabilidad que sean legalizados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se deberá efectuar al menos un asiento resumen mensual.

b-) Los libros indicados en este artículo no podrán tener más de treinta días de atraso.

c-) El Tesorero o Tesorera del Partido está obligado(a) a conservar los comprobantes que respaldan los asientos consignados en los libros y registros de contabilidad, así como a mantenerlos en debido orden, con identificación del asiento contable al que se refieren y con indicación del total correspondiente, que debe coincidir con el registrado en los libros.

d-) El partido, además de llevar los libros citados, deberán contar con sistemas de contabilidad computarizados, que coadyuven a la mejora integral de registro y control, manteniendo respaldo de los datos que contenga el sistema, así como de los documentos originales.

e-) El sistema contable del partido, deberá ajustarse estrictamente al Cuadro y Manual de Cuentas elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

f-) En el caso de que se requiera abrir una nueva cuenta contable, de previo deberá contar con la autorización del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

g-) El período del cierre contable de las cuentas de ingresos y gastos, será de un año a partir del primero de julio de cada año. Con las salvedades que se establezcan en el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, cada período contable se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: SOBERANÍA NACIONAL: El Partido Nueva Mayoría se compromete formalmente a respetar el orden constitucional, de acuerdo con su sistema de democracia representativa. No subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO QUINTO DEL PERÍODO DE LOS NOMBRAMIENTOS: Del plazo de los nombramientos. Todos los miembros de los Organismos del Partido durarán en sus cargos por cuatro años. Los nombramientos deberán realizarse dentro del primer semestre del tercer año posterior al de las Elecciones Cantonales convocadas por el Tribunal Supremo de Elecciones y podrán ser reelectos en sus cargos. Para sustituir a algún miembro de los órganos del Partido, el Comité Ejecutivo Cantonal realizará la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SEXTO DE LA DEFINICIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ACUERDOS: Del Quórum. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualesquiera de los organismos y Asambleas del Partido será la de simple mayoría, mitad más uno excluyendo fracciones, del total del los integrantes del Organismo o Asamblea correspondiente. Si la Asamblea debiera celebrarse en Segunda Convocatoria ésta se realizaría con la asistencia de los miembros que estuviesen presentes en ese momento.

ARTÍCULO QUINCUGESIMO SETIMO DE LAS REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DEL QUORUM: Para la celebración de las sesiones de los diferentes organismos internos del Partido el quórum necesario será la mitad más cualquier exceso de los integrantes del organismo correspondiente.

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO DE LA VOTACION PARA LOS ACUERDOS: El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos de cualquier organismo interno no podrá ser inferior al de la mayoría simple de los miembros presentes, a no ser que el presente Estatuto requiera de una votación superior.

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO DE LA CONDUCCION Y LA CONVOCATORIA: Las reuniones de los organismos internos serán convocadas por sus presidentes, o por el presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, mediante cualquiera de los siguientes medios: comunicación escrita enviada por correo electrónico o por facsímil al lugar que conste en el Libro de Actas del respectivo organismo, o mediante publicación en algún periódico de circulación nacional, con por lo menos tres días de antelación. De lo todo lo anterior se deberá

siempre respetar lo determinado en el Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de Asambleas.

ARTICULO SEXAGESIMO: También podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, la convocatoria deberá realizarse por los medios y con la antelación mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO DE LA CONDUCCION DE LOS DIFERENTES ORGANOS: Las sesiones de los diferentes organismos serán conducidas por el Presidente respectivo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LAS ACTAS: A efectos de garantizar la autenticidad del contenido de las actas de las sesiones de los diferentes organismos internos, cada organismo llevará un libro de actas debidamente autorizado por el Comité Ejecutivo Cantonal. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el Secretario del organismo correspondiente. El libro de la Asamblea Cantonal deberá estar autorizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, el Comité Ejecutivo velará por el cumplimiento de esto.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: El Secretario de cada organismo deberá entregar una copia certificada de cada acta a aquellos miembros de ese organismo que así lo soliciten, para lo cual el solicitante deberá sufragar los gastos correspondientes. Para mayor autenticidad, también podrán protocolizarse aquellas actas que el secretario o alguno de los miembros de algún organismo consideren conveniente. Los gastos correspondientes deberán ser sufragados por los interesados.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido Nueva Mayoría Griega se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente. Los Libros de Actas, deben recibir el visado previo del Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO SEXAGESIMO QUINTO CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: Las asambleas del Partido serán convocadas con un mínimo de ocho días naturales de antelación y a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente, o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Asamblea. La convocatoria, con indicación de orden del día, lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea; se realizará mediante publicación en los medios de comunicación colectiva con que cuente el cantón (Radio, TV cable, en la página oficial del partido o bien comunicación vía electrónica entre otros). En los casos en que el asambleísta resida en lugares de aislamiento extremo de aquellos medios, la convocatoria deberá ser por escrito y en su domicilio y recibida por persona mayor de edad que habite en el mismo lugar que el convocado.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEXTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: La reforma total o parcial a los presentes estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes y siempre que la convocatoria sea para ese fin exclusivo.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SETIMO DE LAS COMISIONES DE ESTE ESTATUTO: En todos aquellos asuntos en que este Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales vigentes, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Principios de paridad y otros Le corresponderá al Comité Ejecutivo y al Tribunal de Elecciones Internas girar las instrucciones correspondientes a todos los miembros del partido para que se cumpla con lo siguiente:

a-) La obligatoriedad de respetar lo establecido en la legislación electoral sobre la alterabilidad de género en donde los miembros masculinos y femeninos no deben ser inferiores a un cincuenta por ciento cada uno a excepción de que las listas sean impares.

b-) La obligatoriedad de respetar el porcentaje de veinte por ciento de participación de la juventud en las papeletas de elección popular y en los diferentes órganos internos del Partido

c-) La obligatoriedad de respetar los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: DE LA PROPAGANDA: De los Parámetros de difusión. La publicidad y propaganda de la campaña se llevará a cabo dentro de los parámetros establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, sin embargo a partir del momento en que se elijan los candidatos oficialmente estos pueden iniciar su trabajo proselitista amparados a la siguiente regulación:

a-) No se permitirá difundir propaganda ni hacer discursos fuera del local o club que el partido ha inscrito.

b-) Durante los tres días inmediatos anteriores a las elecciones o el propio día en que estas se celebren no se debe publicar propaganda política, tampoco se deben publicar sondeos o encuestas de opinión durante esos días.

c-) Si se ha recibido autorización de parte del Tribunal Supremo de Elecciones para colocar propaganda política en lugares específicos debe ser retirada inmediatamente después de finalizada la actividad.

d-) Hay derecho a difundir propaganda desde el día de la Convocatoria y hasta tres días antes de las elecciones. Se podrá dar información política, difundir comunicados, realizar reuniones, actividades en sitios y recintos privados sin necesidad de autorización alguna.

e-) No se deberá usar creencias ni motivos religiosos para hacer propaganda electoral.

f-) Será prohibido lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o lugares públicos así como en mobiliario urbano.

g-) Para hacer desfiles y actividades en vías públicas, plazas y parques se deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes y la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, según artículo ciento treinta y siete del Código Electoral.

ARTICULO SEPTUAGESIMO: DE LAS SANCIONES: Enunciación de sanciones. Las sanciones que se impondrán a los miembros del partido serán las que a continuación se enuncian: Amonestación escrita. Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido. Suspensión de la condición de miembro activo. Expulsión del Partido. Tipificación de sanciones Las sanciones tipificadas aplicables a los miembros del Partido son:

a-) Amonestación escrita; se impondrá cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido.

b-) Destitución del o de los cargos que tengan en el Partido; cuando por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de este Estatuto, incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

c-) Suspensión de la condición de miembro activo; se aplicará sanción de suspensión, de un mes hasta un máximo de cuatro años, cuando en funciones de gobierno o de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada democráticamente por los organismos correspondientes. Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido. Cuando se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.

d-) Expulsión del Partido. Se podrá acordar cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos. Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del Cantón.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: DE OTRAS SANCIONES: De Otras sanciones. Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta. El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de

narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Del procedimiento Le corresponde la aplicación al Tribunal de Ética y Disciplina y está compuesto de la siguiente manera: El procedimiento podrá iniciarse de oficio si así lo resuelve el Tribunal de Ética y Disciplina por votación unánime o bien a petición de parte. En este último caso, la denuncia deberá presentarse ante la Secretaría General del Partido, quien deberá remitirla al Tribunal en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La petición o denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás calidades del denunciante, así como una relación de los hechos que se denuncian. El interesado deberá ofrecer toda la prueba pertinente, o si no la tuviere a disposición, indicará el archivo, la oficina pública o el lugar en que se encuentren.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: De los Medios de prueba El Tribunal de Ética y Disciplina practicará todas las diligencias de pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Los medios de prueba podrán ser todos los que están permitidos por el derecho público y el derecho común. En los casos en que a petición del denunciado deban rendirse pruebas cuya realización implique gastos, éstos deberán correr por cuenta del interesado. En su defecto, El Tribunal de Ética y Disciplina podrá exigir el depósito anticipado de ellos.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO: Iniciado el trámite, como primera providencia el Tribunal de Ética y Disciplina, ordenará la notificación a las partes pudiendo hacerlo por fax, mediante correo certificado o telegrama, y en casos muy especiales mediante el periódico. Se les hará llegar copia completa de toda

la documentación, y dando traslado para que en el término de treinta días hábiles el inculpado proceda a contestar la denuncia formulada, instándolo a nombrar el abogado defensor que lo represente. En su contestación, éste ofrecerá la prueba que tenga, sin perjuicio de que en el curso del proceso pueda llegar otra a la señalada inicialmente, y referida a los hechos y al derecho, invocando en su defensa todo lo que juzgue oportuno y conveniente. Rendida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. Las inspecciones periciales y oculares podrán celebrarse previa citación de las partes antes de la comparecencia, en el término de los treinta días naturales siguientes, únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes que lo requieran. Sólo las partes, y sus representantes podrán asistir al acto de comparecencia. De ser posible, las comparecencias deberán ser grabadas. El Presidente del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede del Tribunal. Se levantará un acta, la cual firmarán las partes y los miembros del órgano director. Cuando haya motivos justificados de inasistencia, se fijará nueva fecha y hora a la mayor brevedad para su realización. Si la ausencia es injustificada, no impedirá que la comparecencia se efectúe. En todos los casos de procedimientos sancionatorios deberá asegurarse el debido proceso.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO: La parte denunciada tendrá en la comparecencia el derecho de:

- a-)** Proponer su prueba,
- b-)** Obtener su admisión y su tramitación,
- c-)** Pedir confesión, preguntar y repreguntar a los testigos, peritos y otros,

d-) Aclarar, ampliar o reformar peticiones o defensas iniciales, siempre y cuando no se realicen con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso,

e-) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia. En fin, argumentar todo lo que estime útil a sus propósitos de defensa en el proceso.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO: Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, lo cual deberá hacer el Tribunal dentro del plazo máximo de treinta días naturales a partir del recibo del expediente, debidamente ordenado, que le haya remitido el órgano director. El fallo deberá ser notificado íntegramente; mientras no lo sea, el acto dictado carecerá de eficacia.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SETIMO: Todo juzgamiento que se efectúe internamente en el Partido se deberá observar, so pena de nulidad absoluta, el debido proceso, el cual implicará cuando menos la observancia de las siguientes reglas:

a-) Notificación completa de la denuncia y las pruebas que se ofrecen;

b-) Oportunidad del denunciado, para preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes;

c-) Derecho del denunciado a ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas;

d-) Derecho del denunciado a hacerse asesorar;

e-) Notificación adecuada a las partes de la resolución final;

f-) Derecho del denunciado a pedir la revisión del fallo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO: De la doble instancia. Las votaciones del Tribunal de Ética se resolverán por mayoría absoluta de los presentes. Los Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina son:

a-) Recurso de revocatoria contra lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina y apelación ante el Tribunal de Alzada. El plazo para interponer los recursos será de tres días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho que amerite la nulidad o de la notificación del fallo al interesado y deberán presentarse ante el Secretario del mismo Tribunal. En caso de ser admitido el recurso de revisión por parte del 44 Tribunal de Ética y Disciplina, deberá remitirse el expediente al Tribunal de Alzada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. El Tribunal de Alzada, entre sus funciones, tendrá la responsabilidad de conocer de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente. Deberá fallar los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. También podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda. Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, se efectuarán privadamente. Queda absolutamente prohibido a los miembros del Tribunal suministrar información de los casos que conozcan y de las resoluciones dictadas hasta tanto no hayan alcanzado su firmeza. El miembro del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada que incumple esta disposición, será sancionado conforme a lo establecido en este Estatuto.

TRANSITORIO PRIMERO: Considerando que el Partido Nueva Mayoría se constituye en esta Asamblea Constitutiva Cantonal y que aún no cuenta con la existencia jurídica, todos los plazos de membrecía al Partido exigidos en este Estatuto comenzarán a regir a partir del momento en sean iguales al tiempo transcurrido desde que se logre la inscripción del Partido en el Registro Civil.